



DEPENDENCIA:- Presidencia Municipal.
OFICIO No.- 0292/2008.
ASUNTO:- ESTIMACION DE INGRESOS

CRUILLAS, TAM., A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2008.



DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS
Presidente de la Junta de Coordinación Política
CD. Victoria, Tamaulipas.
Presente.-

Por medio de la presente le envío a usted la estimación de ingresos a recibirse para el ejercicio 2009, según consta en acta N° 15 del día 04 de Noviembre del 2008. De la sesión ordinaria del ayuntamiento celebrada en la sala de cabildo de este municipio de cruillas; habiendo quedado como sigue:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	%
21000	IMPUESTOS	\$ 268,440.00	2.27 %
22000	DÉRECHOS	\$ 2,667.00	0.02 %
23000	PRODUCTOS	\$ 514.00	0.00 %
24000	PARTICIPACIONES	\$ 8,659,518.00	73.10 %
25000	APROVECHAMIENTOS	\$ 0.00	0.00 %
26000	ACCESORIOS	\$ 149,930.00	1.27 %
27000	FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	0.00 %
28000	APORTACIONES	\$ 4,585,686.00	21.83 %
29000	OTROS INGRESOS	\$ 178,745.00	1.51 %
	TOTAL:	\$13,845,500.00	100 %

(Once Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 m.n.)

Sin otro asunto en particular por el momento, le envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HERIBERTO RIVERA CANTU
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CRUILLAS, TAMAULIPAS

Calle Alberto Carrera Torres y Puebla S/N
Cruillas, Tam. C.P. 87640
TEL. 01(841)852 12 78, Fax. 852 12 79
www.cruillas.gob.mx

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal del año 2009, el Municipio de **Cruillas**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. PARTICIPACIONES;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. ACCESORIOS;
- VII. FINANCIAMIENTOS;
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES; y
- IX. OTROS INGRESOS.

ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009

21000	IMPUESTOS	\$ 268,440.00
22000	DERECHOS	\$ 2,667.00
23000	PRODUCTOS	\$ 514.00
24000	PARTICIPACIONES	\$ 8,659,518.00
25000	APROVECHAMIENTOS	\$ 00.00
26000	ACCESORIOS	\$ 149,930.00
27000	FINANCIAMIENTOS	\$ 00.00
28000	APORTACIONES	\$ 4,585,686.00
29000	OTROS INGRESOS	\$ 178,745.00
	TOTAL	\$ 13,845,500.00

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **4.5%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de **Cruillas**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles,
- III. Impuesto sobre plusvalía y mejoría de la propiedad particular, y
- IV. Impuesto sobre espectáculos públicos.

Artículo 6°.- Los Impuestos Municipales se regularán en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales municipales en materia hacendaria y se causarán en las tasas y montos que en los artículos siguientes se mencionan.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA.

Artículo 7°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 8°.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios urbanos, suburbanos y rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 9°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a dos y medio salarios.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 13.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagarán el equivalente a un salario mínimo vigente en la zona geográfica del Municipio;
- II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una se pagara un salario mínimo, y
- III. Cotejo de documentos, por cada hoja se pagara el 50% de un salario mínimo

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 14.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de diez salarios, dos salarios mínimos, y
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a diez salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 105% de un salario mínimo.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1.5 salarios mínimos.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1.5 salarios mínimos, y

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 salarios mínimos.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

- A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 20% de un salario mínimo;
- B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.- Terrenos planos desmontados, 15% de un salario mínimo;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 25% de un salario mínimo;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 35% de un salario mínimo;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 45% de un salario mínimo, y
 - 5.- Terrenos accidentados, 55% de un salario mínimo.
- C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.
- D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos.
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.
- E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo, y
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.
- F) Localización y ubicación del predio, 2 salarios mínimos.

V. Servicios de copiado:

- A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos, y
 - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.
- B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación del número oficial para casas o edificios, de la ciudad y centros de población de acuerdo con las disposiciones o reglamentos de obras públicas municipales, por cada una un salario mínimo;
 - II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios;
 - III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:
- A) Destinado a casa habitación:
- 1.- Hasta 50 metros cuadrados \$ 1.00
 - 2.- Más de 50.01 y hasta 100 metros cuadrados \$ 1.50

3.- De 100.01 metros cuadrados en adelante \$ 2.00

B) Destinados a local comercial: \$ 5.00

C) Destinado a torres de comunicaciones 10 salarios mínimos por metro cuadrado.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 10% de un salario mínimo;

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios mínimos;

VI. Por licencia de remodelación, 5% de un salario mínimo por metro cuadrado;

VII. Por licencia para demolición de obras, 5% de un salario mínimo por metro cuadrado;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 12 salarios mínimos;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios mínimos;

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 5% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 5% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de renotificación de predios, 5% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción se pagará:

A) De 1.00 metro cúbico a 30 metros cúbicos, el 5% de un salario mínimo por metro cúbico;

B) De 30.01 metros cúbicos a 300 metros cúbicos, el 7% de un salario mínimo por metro cúbico, y

C) De 300.01 metros cúbicos en adelante, el 10% de un salario mínimo por metro cúbico.

Los derechos antes descritos se cobrarán tomando en cuenta los volúmenes de explotación en forma anual.

XIV. Por permiso de rotura:

A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción;

B) De calles revestidas de grava conformada, un salario, por metro cuadrado o fracción;

C) De concreto hidráulico o asfáltico, 2 salarios, por metro cuadrado o fracción, y

D) De guarniciones y banquetas de concreto, 1.5 salario, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción, y

B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 15 salarios;

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada 10 metros lineales o fracción, \$ 2.00, y

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.

XIX. Por la expedición de permiso para efectos de vialidad de vehículos pesados, entendiéndose como tales, tractocamiones, camiones de volteo, vehículos pesados de construcción o de carga, a excepción de vehículos de transporte público de pasajeros se pagará \$1.00

XX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios.

XXI. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 17.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 18.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios;

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 1.00 por metro cuadrado o fracción del área vendible, y

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 1.00 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 150.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 20.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 35.00;
- II. Exhumación, \$ 85.00;
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 85.00;
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 120.00;
- V. Rotura, \$ 35.00;
- VI. Limpieza anual, \$ 25.00, y
- VII. Construcción de monumentos, \$ 35.00

Artículo 21.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por ganado vacuno, por cabeza, \$ 35.00, y
- II. Por ganado porcino, por cabeza, \$ 25.00.

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de \$ 40.00, y
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- A) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios, y
- B) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 23.- Quien incurra en la omisión del permiso de vialidad descrito y precisado en la fracción XIX del artículo 16 de la presente ley, causará un derecho de 10 salarios mínimos. Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen, y

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A) En primera zona, hasta 10 salarios;

B) En segunda zona, hasta 7 salarios, y

C) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$10.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios, y
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza, y
- IV. Explotación de bancos de materiales para construcción se pagará:
 - A) De 1.00 metro cúbico a 30 metros cúbicos, el 5% de un salario mínimo por metro cúbico.
 - B) De 30.01 metros cúbicos a 300 metros cúbicos, el 7% de un salario mínimo por metro cúbico.
 - C) De 300.01 metros cúbicos en adelante, el 10% de un salario mínimo por metro cúbico.

Los derechos antes descritos se cobrarán tomando en cuenta los volúmenes de explotación en forma anual.

CAPÍTULO V DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VII ACCESORIOS

Artículo 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO X
OTROS INGRESOS**

Artículo 36.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2009 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O , N O R E E L E C C I O N
E L P R E S I D E N T E M U N I C I P A L**



HERIBERTO RIVERA CANTU
CRULLAS TAMALENCO

Acta N° 15

Sesion Ordinaria

En la Villa de Cuicillas Estado de Tamaulipas Siendo las 11:00 hrs del Dia 4 de Noviembre del Año 2008 Reunidos En El lugar que ocupa la Sala de Juntas En la presidencia municipal Los cc. Heriberto Rivera Cantú presidente municipal. Son Juana Borriento 1er Regidor Santos Lopez Noruegas 2º Regidor Reynaldo Isael Reyes Moya 3er Regidor Prof. M^a del Carmen Gupe Oitis Bujones 4º Regidor Sora de Lourdes Amaro Rongel 5º Regidor Omar de la fuente Morones 6º Regidor

La Secretaria del Ayuntamiento Somete a Consideracion de Cabildo El Siguiendo Orden del Dia

- 1- Lista de Asistencia
- 2- Lectura del Acta Anterior
- 3- Aprobacion de la Ley de Ingresos
- 4- Informe Sobre La Vicifa del Gobernador
- 5 Asuntos Jenerales

Despues de haber dado a conocer el orden del dia; la secretaria del R. Ayuntamiento la c. M^a Concepcion Leal Camarillo declara que existe corum legal para instalacion y funcionamiento de la Seccion.

- - - Acto Continuo. y siguiendo el curso de la Sección se pasa al siguiente punto se relaciona a la lectura del Acta anterior; la cual se somete a consideración de Cabildo.
- - - Siendo aprobada por el citado cuerpo Edificio en todas las partes sin excepción alguna en su contra firmando para su debida constancia.
- - - En el tercer punto referente a la aprobación de la ley de Ingresos En la cual se dio lectura a dicha ley sometiéndose a consideración de Cabildo; la cual fue aprobada por todos los Ediles presentes.
- - - Continuando con el Orden del día el Presidente Municipal el C. Heriberto Rivera Cantó dio informe sobre la Reciente visita del C. Ing. Eugenio Hernandez Flores; Gobernador Constitucional, a nuestro municipio en la cual se autorizo la carretera del Ejido el Barranco al Enunial y la pavimentación de la Calle principal de la Villa de Cruillas; la cual se hara de concreto hidraulico para mayor soporte.
- - - Pasando al numero 5, Asuntos Generales.- Se Organizo el desfile del día 20 de Noviembre del año en curso del cual se hara cargo del Evento el Profesor Jose Olivio Sanchez Barron como Coordinador del consejo de Participacion Social de la Educación.

No habiendo otro Asunto que tratar se da por terminada la presente Sección Ordinaria siendo las 12:30 horas del día mes y año mencionado con anterioridad al inicio de esta Acta.

DAMOS FE

Juanana Barrantes Leal
1º Regidor

Antar Liza M.
2º Regidor

[Signature]
3º Regidor

[Signature]
4º Regidor

Sara del Amara Rangel
5º Regidor

Omar de la Fuente M.
6º Regidor

Tomás Hernández Reyes
Síndico Municipal

--- LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CRUILLAS, TAMAULIPAS;
HACE CONSTAR Y; -----

----- **CERTIFICA.** -----

--- QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL, ASI MISMO SE EXPIDE LA
PRESENTE EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE CRUILLAS,
ESTADO DE TAMAULIPAS, LA CUAL CONSTA DE (02) DOS FOJAS, DE IGUAL MANERA SE
HACE CONSTAR QUE LA FIRMA SON ORIGINALES ESTAMAPADA POR SU PUÑO Y LETRA,
DOY FE; A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. -----



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CRUILLAS, TAMAULIPAS

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.

Alberto Rafael Garza Lea
P. A. C. ALBERTO RAFAEL GARZA LEA.
C. MA. CONCEPCION LEAL CAMARILLO.